



El personal autorizado para ser inscrito y sus facultades es el siguiente:

.....
Araceli E. Pérez de Vargas Cédula 6-53-642

1. Facultad para Adjudicar Compra Directa
2. Aprobar Acto Público
3. Aprobar Compra Directa
4. Aprobar Orden de Compra
5. Registrar Acto Público
6. Registrar Compras Directas
7. Registrar Orden de Compra

ARTÍCULO 2: Remitir una copia autenticada de este acto de delegación a la Dirección General de Contrataciones Públicas

ARTÍCULO 3: Esta Resolución entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 22 de 27 de junio de 2006, Resolución N° 074 - 08 de 24 de noviembre de 2008 de la Dirección General de Contrataciones Públicas y Circular N° DGCP - DF - 024, de 9 de diciembre de 2008, expedidas por dicha entidad.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.


RAFAEL MEZQUITA
 Ministro de la Presidencia


CARLOS A. GARCÍA MOLINO
 Viceministro de la Presidencia

RESOLUCIÓN No.41.263-2009-J.D.

(De 14 de mayo de 2009)

La Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, en uso de sus facultades legales,
 y reglamentarias y;

CONSIDERANDO:

Que la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, mediante la Resolución No.41,163-2009-J.D. de fecha 31 de marzo del 2009, aprobó el Reglamento para el Concurso de Director General de la Caja de Seguro Social, el cual fue publicado en la Gaceta Oficial el 24 de abril del 2009.

Que el Reglamento para el Concurso de Director General de la Caja de Seguro Social, en su Artículo 4, Numeral 2, señala lo siguiente:

"Artículo 4, Requisitos de Postulación:

El cargo de Director General de la Caja de Seguro Social exige responsabilidad, conocimiento y capacidad para el adecuado desarrollo de las atribuciones y responsabilidades encomendadas, por ello el candidato deberá presentar:

1.-

2.- Certificado de nacimiento que demuestre que es nacional panameño y que posee 35 ó más años de edad. "

Que tal cual como está redactado el Numeral 2, del Artículo 4 del Reglamento para el Concurso de Director General de la Caja de Seguro Social, pudiese darse a interpretación errónea, en el sentido de que solamente pueden participar los panameños por nacimiento quedando fuera del Concurso los panameños por naturalización.



Que en virtud de lo antes expuesto se hace necesario efectuar una modificación al Numeral 2 del Artículo 4 del citado Reglamento, el cual deberá leer de la siguiente manera:

" 2.- Certificado expedido por la Dirección General del Registro Civil donde se haga constar que el aspirante posee la nacionalidad panameña y tiene 35 años o más de edad. "

Que la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social en sesiones celebradas el día 14 de mayo del 2009, conoció de la modificación del Reglamento sugerida por un número plural de sus Miembros y acordó modificar el Artículo 4, Numeral 2, el cual deberá leer de la siguiente manera:

Que en mérito a las consideraciones externadas;

RESUELVE:

MODIFICAR la Resolución No.41,163-2009-J.D. de 31 de marzo de 2009, que resolvió aprobar el Reglamento para el Concurso de Director General de la Caja de Seguro Social, en lo concerniente a lo señalado en el Artículo 4, Numeral 2, el cual deberá leer de la siguiente manera:

" 2.- Certificado expedido por la Dirección General del Registro Civil donde se haga constar que el aspirante posee la nacionalidad panameña y tiene 35 años o más de edad. "

DERECHO: Artículo 28, Numeral 2 de la Ley No.51 de diciembre 2005.

Comuníquese y Cúmplase,

GUILLERMO PUGA

Presidente de la Junta Directiva

PABLO VIVAR GAITÁN

Secretario de la Junta Directiva

- Aprobado en dos (2) sesiones distintas el mismo día, jueves 14 de mayo de 2009.

República de Panamá

Superintendencia de Bancos

ACUERDO NO. 003-2009

(de 12 de mayo de 2009)

"Por medio del cual se actualizan las disposiciones sobre Enajenación de Bienes Inmuebles

Adquiridos"

LA JUNTA DIRECTIVA

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que a raíz de la emisión del Decreto Ley 2 de 22 de febrero de 2008, el Órgano Ejecutivo elaboró una ordenación sistemática en forma de texto único del Decreto Ley 9 de 1998 y todas sus modificaciones, la cual fue aprobada mediante Decreto Ejecutivo 52 de 30 de abril de 2008, en adelante la Ley Bancaria;

Que de conformidad con la facultad de carácter técnico que se establece en el artículo 11, literal I, numeral 5 de la Ley Bancaria, corresponde a la Junta Directiva fijar en el ámbito administrativo la interpretación y alcance de las disposiciones legales o reglamentarias en materia bancaria;

Que de conformidad con el artículo 101 de la Ley Bancaria, se prohíbe a los bancos comprar, adquirir o arrendar bienes inmuebles para sí, salvo cuando se cumpla con las excepciones establecidas en dicho Artículo;

Que el mencionado artículo 101 dispone igualmente que, no obstante lo anterior, los bancos que hayan aceptado bienes inmuebles en garantía de sus créditos podrán, en caso de falta de pago, adquirir tales bienes inmuebles para venderlos en la más pronta oportunidad dentro del término que disponga la Superintendencia;